

221  
203



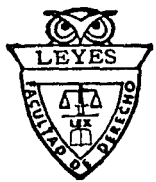
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"REGULACION INTERNACIONAL DE  
LOS DERECHOS DE LA MUJER"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**NOEMI CHAVEZ BAUTISTA**



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE 1993  
EXAMENES PROFESIONALES

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**"REGULACION INTERNACIONAL  
DE LOS DERECHOS DE LA MUJER"**

**PROLOGO**

**CAPITULO PRIMERO**

**RESEÑA HISTORICA DE LA  
EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

I.-	La mujer en los orígenes de la familia . . . . .	1
II.-	Situación Jurídica y Social de la Mujer Azteca en el momento de la conquista española. . . . .	9
III.-	Condición Jurídica de la Mujer en el Derecho Romano. . . . . :	17
	A).- Periodo Monárquico . . . . .	17
	B).- La República . . . . .	19
	C).- De la Civitas al Estado. . . . .	21
	D).- El Imperio . . . . .	22
	E).- El Dominado . . . . .	23
	F).- El Imperio Bizantino . . . . .	23

**CAPITULO SEGUNDO**

**ASPECTOS SOCIOLOGICOS CONTEMPORANEOS  
DE LA MUJER**

IV.-	La mujer en la familia . . . . .	26
	A).- La participación de la mujer en el hogar . . . . .	26

B).- El cuidado de los hijos, obligación exclusiva de la mujer. . . . .	30
C).- La mujer sin hijos. . . . .	32
V.- La mujer en el trabajo . . . . .	34
A).- La primera división del trabajo . . . . .	34
B).- El trabajo dentro y fuera del hogar . . . . .	36
C).- Las mujeres y el salario. . . . .	39
VI.- La mujer en la política. . . . .	42
A).- Cómo participa la mujer en la política? . . . . .	42
B).- Aspectos legales que la regulan . . . . .	44
VII.- La mujer en la Sociedad . . . . .	46
A).- Educación distinta a sexos distintos. . . . .	46
B).- El papel que juega la mujer dentro de nuestra sociedad. . . . .	47

### CAPITULO TERCERO

#### EL DERECHO INTERNACIONAL Y SITUACION DE LA MUJER EN EL CAMPO JURIDICO

VIII.-ECOSOC.- Organó de las Naciones Unidas encargado del estudio de la igualdad de la mujer . . . . .	49
A).- Funciones del ECOSOC. . . . .	50
B).- Qué es la comisión sobre la condición Jurídica y social de la mujer . . . . .	52

IX.-	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación <u>contra</u> la mujer . . . .	57
X.-	Conferencia Mundial del Año Internacional de la mujer del 19 de junio al 2 de julio de 1975 . . . .	62

CAPITULO CUARTO

LA REGULACION LEGISLATIVA Y SUS  
CAMBIOS EN EL AMBITO DE LA MUJER

XI.-	Constitución Mexicana . . . . .	67
XII.-	Ley Federal del Trabajo . . . . .	72
XIII.-	Código Civil . . . . .	80
XIV.-	Ley del Seguro Social . . . . .	97
	CONCLUSIONES . . . . .	100
	BIBLIOGRAFIA . . . . .	104

## PROLOGO

El presente trabajo tiene como objeto el análisis de la situación de la mujer en los diferentes ámbitos en los que se desenvuelve, y así mismo cuestionar los papeles que desempeña en esos ámbitos, aspectos que se irán examinando con detalle en el transcurso de la obra.

Como podremos observar, las mujeres nos hemos ido infiltrando en los diferentes campos de desarrollo humano como el Trabajo, la Política y la Sociedad, donde ya no es tan mal visto que una mujer se desarrolle con amplitud de manera profesional e incluso se le apoye para seguir su formación que hasta hace tiempo estaba impedida para nosotras las mujeres, pues no debemos olvidar que la historia del mundo nos ha enseñado que desde un principio hubo formas de sometimiento y discriminación de la mujer frente al hombre, y las mujeres, han venido tomando conciencia de tal situación para acabar con todos los atavismos culturales que nos han estado relegando a un plano inferior y de dependencia del hombre, hasta llegar a ocupar puestos importantes en donde se desenvuelve.

La anterior reflexión hace posible la realización de éste trabajo, puesto que del análisis de tal situación de la mujer en los ámbitos en que se desenvuelve, se hace

posible la regulación jurídica de los derechos que tiene como persona primero y como mujer después, y no solo dentro de los límites de un país, sino a nivel Internacional.

Derechos que ya son tutelados en los diferentes Códigos que existen, en México, por ejemplo, los ordenamientos jurídicos a raíz de esa emancipación femenina, tuvieron que reformar los artículos correspondientes para adecuar la igualdad entre el hombre y la mujer; y no solo ordenamientos jurídicos locales, sino la misma Carta Magna de nuestro país tuvo que reformar -- sus artículos para establecer una asimilación hombre-mujer.

## C A P I T U L O P R I M E R O

### RESEÑA HISTORICA DE LA EVOLUCION DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

#### I.- LA MUJER EN LOS ORIGENES DE LA FAMILIA.

En el largo proceso del desarrollo de la familia, el parentesco, la solidaridad y el afecto aparecen de una manera constante desde los orígenes de la familia, en tal forma que se fue requiriendo la permanencia del grupo por ellas unido y la existencia de alguna forma de matrimonio por grupos, que sustituyó a la promiscuidad sexual que primero existía entre varones y mujeres de las hordas trashumantes que hace millones de años poblaban gran parte de la corteza terrestre entonces habitable. En aquellas etapas de la historia de la humanidad, esas manifestaciones del instinto sexual no permitían siquiera concebir al grupo de familia como unidad orgánica, más allá de la horda. 1/

Parece ser que la evolución de la familia, tuvo que depender de diversas condiciones de subsistencia, para alcanzar un mejoramiento del bienestar, tanto físico como espiritual.

1/.-Instituto de Investigaciones Jurídicas.Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa pp.1429.



Morgan comento que en un principio hay un primitivo estado de cosas según el cuál, en el seno de una tribu, imperaba el comercio sexual sin obstáculos, de tal suerte que cada mujer pertenecía a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres.

En opinión de Federico Engels, el proceso evolutivo de la familia "en la historia primitiva consiste en estrecharse constantemente el círculo en el cuál reina la comunidad conyugal entre los dos sexos y que en su origen abarcaba la tribu entera". 2/

Milenios después de la aparición de la tribu y más tarde en la gens encontramos un principio de organización rudimentaria que rige la costumbre de los integrantes y constituye el germen de la familia primitiva, que dota al grupo social así constituido de una rudimentaria estructura y solidez , partiendo de la idea del "totem" o antepasado común de los miembros del grupo de donde se originó el concepto de parentesco, acompañado de un conjunto de prohibiciones (tabús), entre los cuáles se contaba la prohibición de la unión conyugal entre los varones y las mujeres de la misma tribu, por considerar que descendían de un mismo animal totémico.

2/.- Instituto de Investigaciones Jurídicas Ob.Cit.p.p.1429.

El apareamiento debía efectuarse ya por raptó, ya por compra entre los varones miembros de una tribu y las mujeres pertenecientes a otra. En esta manera aparece un dato fundamental a saber: la creaci3n de la costumbre sobre el apareamiento sexual por medio del matrimonio y la relaci3n de los progenitores con la prole, para formar el v3nculo jur3dico de la filiaci3n y la constituci3n de la familia consanguinea.

El orden familiar encuentra su fundamento y su raz3n en la concepci3n de la vida, como se desprende de estos hechos elementales a saber: el instinto sexual y la perpetuaci3n de la especie, como elemento que se presenta en la uni3n conyugal.

dice Leclerq: "La diferencia de sexo, es la diferencia natural m3s profunda que existe entre los seres humanos, va unida a un elemento fundamental de la naturaleza humana, de tal riqueza y de aplicaciones tan m3ltiples que resulta dif3cil formular de modo preciso y completo y nos inclinamos a calificarlo de misterio, misterio del hombre."

Durante el desarrollo hist3rico de la familia, se encuentran distintas formas de agrupaciones:

LA FAMILIA CONSANGUINEA.- Esta familia se considera como la primera etapa y en ella los grupos conyugales se clasifican por generaciones, es decir que todos los abuelos y abuelas dentro de los límites de la familia son maridos y mujeres entre sí, lo mismo pasa con sus hijos y a su vez los hijos de éstos van a formar el tercer grupo de cónyuges comunes, los únicos que quedan excluidos de los derechos y obligaciones derivados del matrimonio, son los ascendientes y descendientes es decir, los padres y sus hijos.

Entre hermanos y hermandas, primos y primas en primero, segundo y restantes grados, guardan este vínculo sexual recíproco.

Esta forma de familia ha desaparecido, los únicos medios que se tienen para su estudio se encuentran en la historia.

LA FAMILIA PUNALUA.- En esta familia se excluyen a los hermanos de las relaciones sexuales, aunque en un principio sólo se excluyeron a los uterinos es decir por parte de la madre. Más tarde se prohibió el matrimonio, entre primos de primero, segundo y tercer grado.

En un principio existían hermanos uterinos, los cuáles tenían en matrimonio común, cierto número de mujeres

excluyendo a sus propias hermanas, a esas mujeres comunes en matrimonio se les llamaba "punalú" es decir, compañero íntimo.

Como no se sabía con certeza quién era el padre del hijo concebido aunque sí se sabía quién era la madre, en todos los pueblos salvajes en donde existió el matrimonio por grupos la descendencia sólo se establecía por línea materna.

FAMILIA SINDIASMICA.- Aparece entre el salvajismo y la barbarie y en esta etapa un solo hombre vivía con una sola mujer, pero la práctica de la poligamia y de la infidelidad sigue siendo sólo para el hombre, y a la mujer se le exige la más estricta fidelidad y el adulterio cometido por ésta es más castigado que el del hombre.

La disolución del vínculo conyugal se realizaba con facilidad para las dos partes y los hijos pertenecían solo a la madre, ésta familia tiene como característica el predominio del hombre, el reconocimiento de hijos que se hace a través del nombramiento de herederos directos, los cuáles tomarán posesión de los bienes del padre.

FAMILIA MONOGAMICA.- Nace de la familia sindiásmica, se caracteriza principalmente por el predominio del hombre sobre la mujer. Su finalidad es la procreación de hijos, cuya paternidad sea indiscutible. El triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común en la época primitiva dió origen a la familia monogámica, que surge no por acuerdo entre el hombre y la mujer, sino por el sometimiento de un sexo por el otro.

Es considerada la monogamia como un gran progreso histórico de la sociedad civilizada, pero a su vez, trajo consigo el esclavizamiento de la mujer frente al hombre, el comercio extraconyugal conocido por Morgan como Meterismo en provecho de los hombres. El adulterio se convierte en una institución social irremediable a pesar de ser prohibido y castigado.

Para resolver el problema sobre la certeza de la paternidad de los hijos, se hizo de igual manera que en épocas pasadas.

Se basaban solo en el convencimiento moral, el Código napoleónico en su artículo 312 establecía "El hijo concebido durante el matrimonio, tiene por padre al marido."

Pero también intervino para que la familia fuera monogámica. el fenómeno biológico del instinto sexual, de la necesidad del cuidado y protección de la prole, así como de la costumbre social; el derecho estructura y organiza a la familia para lograr su estabilidad y su unidad institucional por medio del matrimonio, creando un conjunto de normas al rededor de los cónyuges.

El derecho pues, ha establecido un complejo de relaciones jurídicas entre los progenitores y sus hijos que disciplinan la filiación y ha dado unidad de dirección al grupo familiar por medio del ejercicio de la patria potestad para permitir a los padres el cumplimiento del deber de proteger y educar a los hijos.

Estos son los instrumentos jurídicos que proporcionan a la familia, en su moderna concepción, la organización, unidad y permanencia que requiere ese grupo social primario.

La familia es su forma evolucionada se ha presentado unida a la institución del matrimonio que atribuye estabilidad al grupo formado como consecuencia del apareamiento del hombre y al mujer, aunque no se niega la posibilidad de que como un hecho existe y ha existido la familia fuera del matrimonio.

En este caso se trata de un grupo familiar constituido de manera irregular, fundada en la filiación; es decir en las relaciones jurídicas entre padres e hijos sin que desde el punto de vista del derecho surgan relaciones familiares de los progenitores entre sí. Las que existan o puedan existir entre ellos son de otra naturaleza, generalmente puramente afectivas y de consecuencias económicas.

Podremos decir entonces que existieron en la evolución humana tres formas principales de matrimonio:

Primero el salvajismo correspondiendo a éste el matrimonio por grupos. Segundo la barbarie con el matrimonio sindiásmico y por último la Civilización Moderna, con la monogamia.

Si en la actualidad cierto es que no podemos hablar de la existencia de matrimonios por grupos, tampoco podemos negar la libertad sexual que goza el hombre.

Hoy en día la práctica de la libertad sexual del matrimonio por grupos "es para la mujer un crimen de graves consecuencias, pero se considera honroso para el hombre, o a lo sumo como una ligera mancha moral que se lleva con gusto.<sup>3/</sup>.

<sup>3/</sup>.-Marx Engels. Obras escogidas, Edit. Progreso Moscú pp 528.

El amor sexual es exclusivista, pero sólo para las mujeres, pues en nuestros días la infidelidad es una forma habitual de ser en el hombre. Y dice Mill "la única atadura legal conocida en nuestras leyes, ya no existen esclavos legales, excepto la señora de cada casa."

A pesar de todas las contradicciones del matrimonio monogámico, es considerado como un gran progreso en nuestra sociedad. Y como respuesta a todas esas formas de sometimiento y de discriminación de la mujer frente al hombre, las mujeres han venido tomando conciencia de tal situación para acabar con todos los atavismos culturales que nos han venido relegando a un plano inferior y de dependencia del hombre.



II.- SITUACION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER AZTECA EN EL MOMENTO DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA.

La organización del extenso imperio que los aztecas gobernaban desde una pequeña Isla era admirable. Por las calzadas y a través del lago, llegaban los tributos de alimentos, vestidos y objetos preciosos que remitían puntualmente los pueblos sometidos. "

Dice Jose Luis Martinez al referirse a los Aztecas, es por eso que consideramos de gran importancia el estudio de la mujer Azteca, ya que el pueblo Nahúatl fue una de las culturas de mesoamérica que sufrió gravemente los impactos del mestizaje racial y el cambio económico-social que trajo la conquistas.

La mujer Azteca al igual que el hombre estaba programada desde su nacimiento para realizar determinadas actividades tanto en el matrimonio como en su educación.

"Cuando una mujer daba a luz un niño, en el momento mismo de cortar el cordón umbilical, se confeccionaba un pequeño escudo y cuatro saetillas que junto con el ombligo eran enterrados en el campo de batalla y si el recién nacido era una niña su ombligo era enterrado en un perujeño huso, algodón y escobas, a la orilla del fogón, donde estaba la

piedra de moler y el metate.<sup>4/</sup>

Esto es, desde que nacían, quedaba claramente establecido que actividades iban a realizar, dependiendo de cada sexo.

Al varón se le inculcaba que debería ser un beneficio para su sociedad, es decir debería ser un hombre valeroso, y hábil guerrero, a la mujer se le preparaba para las labores del hogar.

Existieron diferencias no sólo de sexo, sino que también con relación al estrato social, al respecto el Código Florentino expresa lo siguiente: "La mujer noble es estimada, preciada, austera, respetable, es como un pechote, como un ahuehuate, de buenos tratos, su corazón es precioso... la que no es buena es: descomedida, empalagosa, incomoda a la gente, mal nacida, presuntuosa, desconsiderada..." <sup>5/</sup>

La mujer es considerada física y mentalmente preparada para contraer matrimonio a la edad de 18 años quienes hacían la búsqueda de la novia eran los padres o paprientes del novio ya que a la novia ni a sus familiares

4/.- Castillo F.Víctor Manuel, Estructura Económica de la Sociedad Mexicana. Instituto de Investigaciones Históricas U.N.A.M. 1972. p.p.52.

5/.- Castillo Víctor M. Ob. Cit. p.p.54-53.

les era permitido.

El matrimonio "era un acto exclusivamente religioso que carecía de validez alguna cuando no se celebra de acuerdo con las ceremonias del ritual." 6/

Existía el matrimonio polígamo, pero quienes lo practicaban eran principalmente los nobles y ricos, sin embargo existían entre todas las mujeres una que era considerada como la legítima o principal y ésta recibía el nombre de "Cihuatlanti" y las demás "Cihuapil-li"

Estudiaremos tres tipos de matrimonio que existieron dentro de la Organización Familiar Nahuátl; y donde la mujer recibía diversos nombres dependiendo del matrimonio de que se trate.

MATRIMONIO PROVISIONAL.- Que estaba sujeto a la condición resolutoria del nacimiento de un hijo y a la mujer se le llamaba "Tlacaliacahuilli" si nacía el hijo de la mujer podía exigir al hombre que se casara con ella permanentemente o que la devolviera a su familia.

6/- López Austin, Alfredo.- Constitución Real de México. Tenochtitlan. Instituto de Historia U.N.A.M. p.p.136.

El concubinato era permitido, aunque mal visto por la sociedad, "era simplemente una unión sin ceremonia, motivada muchas veces por la falta de recursos económicos para costear los gastos de la fiesta, se legitimaba al celebrarse la ceremonia nupcial en este caso la mujer recibe el nombre de "Temecauh".7/

Según Valiant: La posición de la mujer Náhuatl dentro del matrimonio no era de inferioridad frente al varón, éste era el jefe de familia, pero ella podía poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia sin necesidad de autorización de su cónyuge.8/

A pesar de haber sido la familia patriarcal, la mujer ocupó un lugar importante dentro de ésta, ya que su participación en la educación de los hijos fué de gran importancia.

El divorcio no existía en el derecho, pero había la oportunidad de que los jueces a solicitud del quejoso autorizaran lo que éste quisiera y así podía separarse de su cónyuge, lo que de hecho equivalía al divorcio, que era mal visto por la sociedad pero realizado muchas veces dentro del campo jurídico y aunque era considerado perjudicial para el Estado pues los jueces se negaban a sentenciar expresamente.

7/.-López Austin, Alfredo. Ob.Cit. p.p.136.

8/.-López Austin Alfredo. Ob. Cit. p.p. 137.

Las causas de divorcio fueron muy amplias. El marido se podía divorciar de su mujer si ésta era: descuidada, si llegaba a sufrir una larga enfermedad, si era impaciente, perezosa, etc. y ella podía pedir el dicorcio sino la podía mantener a ella o a sus hijos o bien que recibiera maltrato físico.

Cuando se llegaba a celebrar el divorcio y quedaban separados por tanto los cónyuges, los hijos varones pasaban a la potestad del padre y las hijas a la de la madre.

El adulterio era castigado con pena de muerte para la mujer y el hombre, ya sea que los tomasen en el acto mismo o que existiese una gran sospecha.

Para tipificar el adulterio, bastaba la unión de un hombre con una mujer casada, pero no la del hombre aunque éste fuese casado y la mujer soltera. Situación que coloca claramente en desventaja a la mujer azteca frente al hombre.

El padre dentro de su familia tenía un poder muy amplio, incluso podía llegar a vender a sus hijos cuando se encontraba imposibilitado para mantenerlos., así como el derecho a heredar era un privilegio que tenía el hijo primogénito como regla general, pero a falta de éstos

podía heredar el nieto, a un nieto segundo o a un hermano que se le considerara mejor por sus dotes, pero vease que solo por línea paterna y a varones, las mujeres no tenían capacidad para poder heredar los bienes y administrarlos, -- siendo notablemente relegada.

El Clero dentro de los Aztecas era la directriz de toda la organización, intervenía en la vida de los hombres desde su nacimiento hasta su muerte. Las jóvenes se consagraban al servicio del templo en el "calmecac" su educación era muy estricta, eran consideradas monjas que servían a los Dioses hasta el momento de contraer matrimonio a menos que decidieran quedarse en el templo definitivamente.

El Estado era quién mantenía la educación de los hombres y la educación de las mujeres tenía que costearla sus familiares.

Donde participaron las mujeres ampliamente fue en el comercio, desempeñando funciones de : hilanderas, tejedoras, costureras, cocineras y médicas. Y también recolectaba la fibra, pintaban, bordaban y tejían, labores que solo las mujeres realizaban, ningún hombre podía intervenir en ellas.

En la agricultura la mujer tuvo su papel específico,

era la encargada de preparar el cultivo del maíz, preparación que era muy laboriosa.

Dice Alfredo Juan Alvarez que: "Las conquistas y colonizaciones hispanas de lo que hoy es América Latina pueden ser definidas como un paulatino rompimiento de las estructuras políticas y sociales y la implantación de las prevalencias en la España de los siglos XVI y XVII. La implantación sufrió algunos cambios: Los conquistados fueron dejando ciertas costumbres que al contacto de las costumbres peninsulares asentaban variedades en múltiples terrenos: religiosos, sociales, económicos, políticos. Curiosamente, la condición de la mujer no se ofreció como problema ante la Conquista y Colonización, tan secundaria era para los indígenas como para los peninsulares, tan dominada por el hombre como explotada por éste, ya en uno ya en otro continente".

El criterio de algunos historiadores puede variar en algunas minucias. Podemos leer en algunos autores una conjetura que en la economía prehispánica existía una participación activa de la mujer. Sí. Tal como existía en la España feudal: y, sobre todo, de la mujer campesina, participación que se da hasta nuestros días.

Vemos pues, que la mujer Azteca en el momento de la conquista española era oprimida, secundaria, situación que aprovecharon los hispanos para continuar igual, pues ellos estaban acostumbrados a ello y no tenían intención de que cambiara, siendo la mujer sierva del hombre con los Aztecas y después de la conquista no cambió su situación, quedó igual, no existiendo mejoría en sus derechos que como mujer podían corresponderle.



### III.- CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER EN EL DERECHO ROMANO.

A.- PERIODO MONARQUICO.- Que abarca del siglo VIII al siglo V A. de J.C. El matrimonio se regía de acuerdo a la gens, entendiéndose por Gens al grupo político, religioso y familiar en donde sus miembros son considerados como descendientes sólo por línea masculina y con un antepasado común. El antepasado podía ser histórico o mítico, lo esencial entre los miembros de la gens era que se reconocieran recíprocamente como descendientes de ese mismo antepasado.

En la época monarquica existían dos tipos de matrimonio, el Cum Manu y el Sine Manu, entendiéndose por Manus la potestad que ejercía el Pater familia sobre su esposa, por lo tanto, si la mujer se casaba cum manu, pasaba automáticamente bajo la potestad de su marido y si se casaba sine manu, la potestad sobre ella la seguía conservando su Pater familias. Debemos destacar que si la mujer se casaba cum manu, pasaba a ser hija de su marido.

La importancia de tal distinción se observa principalmente en cuanto al ámbito económico y social,

puesto que la dote que el pater familias daba a su hija al contraer nupcias, era administrada por él o por su marido, dependiendo la forma en que se casara, si se casaba pues cum manu, la dote o patrimonio de la mujer lo administraba su marido y socialmente dijimos era su hija, en cambio, si se casaba sine manu, la dote la administraba su pater familia y socialmente era esposa de su marido.

A la mujer no se le tenía permitido abandonar a su marido, pero éste sí podía repudiarla. Los casos en que se admitía el repudio eran:

- 1.- El aborto voluntario realizado por la mujer.
- 2.- Que la mujer bebiese vino, pues el vino era considerado como una bebida mágica.
- 3.- El adulterio, que además de causal de repudio, merecía pena infamante.

En éstos casos la mujer era considerada como causa de impureza y de aprobio para la gens.

Cuando el marido repudiaba a su mujer fuera de los caos mencionados, debía entregarle la mitad de su fortuna y la otra mitad a una divinidad, quedando así privada de todo su patrimonio.

La manu capere, significó la adquisición de un poder, el cuál se ejercía por medio de la manus, lo que venía a ser el instrumento de poder. Dentro del matrimonio se adquiría el poder sobre la mujer, por medio de la manus, administrando el marido la dote que la mujer aportaba al matrimonio.

B.- LA REPUBLICA.- Que comprende del siglo V hasta el año de 134 A. de J.C. Periodo en que la gens sufrió una enorme disgregación, perdiendo importancia desde el punto de vista político.

En ésta época, la familia tiene ya un significado más restringido: Es el grupo de personas sometidas a la potestad del pater familias. Quién ejerce la patria potestad es sólo el hombre, y los miembros de su familia eran todos sus hijos, entendiendo como hijos no nacidos de su sangre, sino los sometidos a su patria potestad tengan lazos consanguíneos o no.

En la República Romana encontramos que al morir el pater familias, tanto su mujer como sus hijos se convierten en sui iuris y por lo tanto las mujeres quedaban aisladas del grupo al cuál pertenecían.

Dentro de la familia existían dos categorías:

- a).- Los sui iuris
- b).- Los allieni iuris

Los sui iuris son aquellos en donde no existe ninguna potestad privada por encima de ellos. Los allieni iuris eran quienes estaban sometidos a la potestad de su pater familia, a ésta última categoría pertenecían las mujeres que se casaban cum manu.

Pero no solo sus esposas, sino también las esposas de los hijos del pater familia, los hijos adoptados, los nietos, los esclavos y las personas in mancipio.

Todas éstas personas estaban privadas de sus derechos, no podían ejercer ningún negocio jurídico.

Dentro del punto de vista social, la mujer casada con un pater familia, era muy respetada y gozaba de gran autoridad.

Jaques Ellül al respecto nos dice: "La República obedecía a los Senadores y éstos a sus mujeres."<sup>9/</sup>

<sup>9/</sup>.Jaques Ellül.-Historia de las Instituciones de la Antigüedad.p.p.264 s.d.b.

El hombre ya no podía repudiar a su mujer, pero si la mataba por adúltera, no podían perseguirlo. Cuando la mujer cometía una falta grave el marido de ésta o en su defecto el pater familia, la podían excluir de la familia tras un proceso judicial.

Tratándose de matrimonio sine manu la disolución era más fácil, bastaba sólo el consentimiento de alguno de los cónyuges para que se produjese el divorcio.

C).- DE LA CIVITAS AL ESTADO. 134 A de J.C. hasta el 14 D.C. El matrimonio Cum manu tiende a desaparecer, la mujer casada deja de estar sujeta a la potestad de su marido y sigue perteneciendo a su familia de origen.

La disolución del matrimonio se lleva a cabo sin ningún requisito formal, con el sólo abandono de la mujer por parte del marido y si éste se llegase a casar nuevamente, se consideraban divorciados, situación que llevó al gran número de divorcios sin causa que lo justificase.

Durante éste periodo, consideramos que fue el comienzo de la emancipación de la mujer pues también podía divorciarse y aunque estaba sujeta a la tutela ésta era menos rigurosa que en épocas anteriores, el marido podía en su testamento a su esposa siempre y cuando estuvieran casados

cum manu, podía realizar por sí sola negocios jurídicos tanto de derecho pretorio como de derecho de gentes y gozaba del derecho a enajenar por sí sola las res nec mancipi y a recibir dinero en pago.

D).- EL IMPERIO.- Desde el 14 D.C. hasta 306 D.C. La mujer ya no es considerada como una extranjera frente a su marido e hijos, aunque se haya casado sine manu. Se crean obligaciones recíprocas entre el marido y su mujer y vínculos jurídicos entre la madre y sus hijos. La mujer podía tener ya bajo su custodia a los hijos en caso de que el padre haya tenido una mala conducta o haya ejercido una mala tutela.

La mujer podía ya liberarse de la Tutela mulierum que tanto la oprimía, pues hasta entonces todas las mujeres que quedaban sui iuris debían tener un tutor que les administrara sus bienes, porque se les consideraba incapaces de administrarlos.

La mujeres ingenuas que tuvieran tres hijos y las libertas con cuatro, se liberaban de la tutela mulierum para administrar su patrimonio de manera independiente.

E).- EL DOMINADO.- Que abarca del año 306 D.C. al 476 D.C. A la mujer púber ya no se le consideraba como una incapaz, el matrimonio cum manu al desaparecer deja en plena independencia a la mujer de la tutela del marido. El único matrimonio que subsiste es el sine manu, ya no era necesario el consentimiento de los padres para que se llevase a cabo, con el consentimiento de los cónyuges era más que suficiente.

F).- EL IMPERIO BIZANTINO.- Hasta el año 717 D.C. Con la separación del Imperio Romano en Imperio de Oriente y en Imperio de Occidente a partir de Teodosio en el año de 395 surgen dos evoluciones distintas. El Imperio Bizantino se originó prácticamente en el Imperio Romano de Oriente que perduró hasta el siglo XI D.C., el cuál se va a caracterizar por ser el único de esta época en tener un Estado centralizado.

El matrimonio es ya de carácter personal y religioso, se necesitaba solo el consentimiento de los cónyuges, consentimiento que la mujer podía dar si tenía 25 años y no necesitaba ninguna autorización para casarse.

En este momento la mujer es enteramente libre, sólo las restricciones de ciertas instituciones locales las restringían.

Cuando la mujer cometía adultorio se le castigaba con la reclusión en un monasterio, al hombre se le castigaba con la pérdida de sus ventajas pecuniarias. Justiniano establece la obligación al padre de familia de dotar a sus hijas, al marido se le consideraba como un usufructuario al cuál se le prohibía enajenar los bienes inmuebles de la dote, pero si el marido administraba mal dicha dote y el matrimonio se disolvía la dote debía ser restituida a la mujer o en su defecto a sus herederos y para ésto Justiniano establece la *actio ex stipulati* en la cuál el juez tenía poderes amplios para realizar una hipoteca sobre los bienes del marido, desde el momento de la celebración del matrimonio.

A pesar de los cambios que surgieron de una época a otra, la condición de la mujer romana no dejó de ser vista como una simple hija de familia primero del padre y después del marido, aunque después de caer en desuso la *manus*, el marido sigue conservando el poder dentro del matrimonio, "condenando a la mujer a los humildes placeres del hogar". 10/

Aunque Justiniano dió pauta para que los derechos de la mujer fueran desarrollandose cada vez más e ir creciendo,

10/.- Floris Margadant, Guillermo.Derecho Privado Romano.Duodécima edición. Editorial Esfinge 1983.p.p.199.



poco a poco hasta considerarse su época de la emancipación de la mujer romana, tal vez por el inmenso amor que tenía por su esposa y que fue causante de que se dieran a la mujer muchas libertades jurídicas y sociales, no fue suficiente para dejar bien cimentados los derechos otorgados, puesto que en la Edad Media, volvemos a la dominación femenina y al sometimiento de la mujer frente al hombre.

Pero no dejemos de considerar que la condición jurídica de la mujer en el derecho romano, tuvo un gran avance pues de ser considerada hija de su propio cónyuge, tuvo la oportunidad de celebrar negocios de manera independiente y tener en custodia a sus hijos. 11/

11/.- Floris Margadant, Guillermo Ob. Cit. p.p. 199.

## CAPITULO SEGUNDO

## ASPECTOS SOCIOLOGICOS CONTEMPORANEOS DE LA MUJER

## IV.- LA MUJER EL LA FAMILIA.

## A).- LA PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL HOGAR.

Dentro de la estructura más tradicional, dentro de los cánones más reaccionarios, allí se sitúa la familia mexicana.

La pareja que más se repite en las diversas clases sociales está formada por el hombre-trabajador y mujer-madre. La influencia de esta pareja como modelo social ofrece una regla en cierta forma inamovible, ante la cuál no se puede influir mucho.

Quizás en las parejas de baja clase media donde ambos cónyuges trabajan, se dé una aparente mayor apertura, pero solamente aparente, pues el trabajo que realiza la mujer resulta para la sociedad "no necesario" y además solo el interés económico impulsa a la mujer media al trabajo.

Los casos en donde sólo trabaja la mujer son en el México actual, cada vez mayores, pero no se debe a otra cosa

que a la creciente desocupación, la cuál afecta más a los centros de producción con más altos salarios, que a las industrias y sector servicios, de menores sueldos.

Resulta muy previsible lo que ocurriría en México si las mujeres se incorporaran masivamente al trabajo: Se impondría un cambio en el hombre, en la propia mujer y en la dinámica de la familia. A este respecto, abundan libros europeos que adoptan infinidad de posiciones, desde las simplemente económicas hasta las que se interrogan por el sustrato psicológico y la fundamentación ética de la renovación familiar.

Mientras tanto la mujer continuará apropiándose de la imagen de inferioridad con la cuál viene apareciendo desde hace muchos siglos.

"La familia es una unidad social que refleja en sí misma los grandes problemas de la sociedad global en que vivimos" 12/

"La familia es además "una unidad de relaciones humanas que depende de miles de influencias externas y que se relaciona prácticamente con todos los problemas y dimensiones de la vida humana".13/

12/.-Leñero Otero Luis.La familia.Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior.Primer Edición.Edit. Edicol.S.A. Méx.1976. p.p.11

13/.-Leñero Otero, Luis Ob. Cit. p.p. 11

El IX Censo de población considera a la familia como "el conjunto de personas unidos o no por parentesco, hacen vida común bajo un mismo techo, en torno a un núcleo familiar conyugal".14/

Por lo tanto la familia crea y transmite los valores y actitudes que van a condicionar y orientar la conducta individual y social de sus miembros que la integran.

El jefe de familia en México está representado en su mayoría por el hombre, a la mujer sólo se le designa jefe de familia, cuando existe una clara y evidente ausencia del hombre en el hogar.

Además de que en nuestra sociedad, todavía se considera que la mujer debe tener a su lado a un hombre para que sea repetada, de otra forma se piensa que no puede convivir en pareja porque le gusta relacionarse con diferentes hombres.

En cuanto a las zonas rurales la cantidad de jefes de familia representados por hombres son mucho mayor que en las poblaciones más grandes como el Distrito Federal.

14/.- Situación de la mujer en México. Programa de México para el Año Internacional de la Mujer. Coordinador del Programa. Lic. Pedro Ojeda P. México 1975.p.p.91.

El jefe de familia tiene siempre la última palabra. La estructura del poder autoritario es incuestionable y las personas que dependen de él sólo les queda obedecer.

Para poder comprender el papel que desempeñan cada uno de los cónyuges dentro de la familia deben tomarse en cuenta las relaciones interpersonales dentro de la familia, la distribución de la autoridad y las funciones de cada uno de ellos.

El desarrollo o sometimiento de la mujer va a depender mucho de la manera de tomar las decisiones en el hogar las cuales pueden hacerse de una manera autoritaria o democrática.

La toma de decisiones se refiere a la manera en que los cónyuges participan en la autoridad familiar, es decir la forma de desarrollarse las relaciones intrafamiliares.

Según una investigación de la familia en México, realizada por el Instituto Mexicano de Estudios Sociales A.C., la decisión que compromete a algún miembro de la familia incluyendo a la mujer, como por ejemplo el hecho de trabajar fuera del hogar es decidido en un 74.4% por el

hombre y sólo por un 13.2% por la mujer 15/

Dentro del matrimonio tradicional la autoridad formal la detenta el esposo, su mujer sólo depende de él.

Stuart Mill dice: "Ya no existen esclavos legales, excepto la señora de cada casa". 16/

B).- EL CUIDADO DE LOS HIJOS, OBLIGACION EXCLUSIVA DE LA MUJER.

"Actualmente, las leyes no discriminan a la mujer; sin embargo, a la mujer se le discrimina psicológicamente al enfatizar su papel de madre como algo exclusivo de ella en la sociedad". 17/

Para Lennin "La mujer está ahogada, embrutecida y humillada por las ínfimas ocupaciones de la vida doméstica, que la encadenan a la cocina y al cuidado de los niños, dispersando sus fuerzas en un trabajo improductivo, penoso, agotador hasta el máximo".18/

15.-Situación de la Mujer en México.Ob. Cit. p.p.97.

16.-La liberación de la Mujer. Salvat Editores..S.A.Autores Varios. España 1975.p.p.33.

17.- La liberación de la mujer.Ob. Cit. p.p.125.

18.- La liberación de la mujer. Ob. Cit.p.p.122

Cada niño que nace, se espera se comporte de acuerdo con su sexo. En el momento en que la niña llega a la edad adulta se encuentra con que su mundo ha sido restringido - por las normas de otros.

En la actualidad, la capacidad que tiene la mujer de concebir hijos, no la acredita exclusivamente como cuidadora de niños, así como tampoco la capacidad biológica - del hombre, lo descalifica para desempeñar la función de - padre.

Dentro de nuestra legislación no existen ninguna - desigualdad entre el hombre y la mujer, en cuanto a las - obligaciones que se derivan del matrimonio con respecto a los hijos.

El artículo 164 del Código Civil nos señala: "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a - la educación de éstos... sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para éste efecto, según sus posibilidades..."

En nuestra Legislación Mexicana existe una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, no obstante en la realidad social es la mujer quien se responsabiliza de ri-

rigir y cuidar los trabajos del hogar y los hijos.

Hoy en día no existe razón alguna más que la costumbre, para que la mujer se ocupe de los trabajos domésticos y de la educación de los hijos.

#### C.- LA MUJER SIN HIJOS:

En el caso de la mujer que voluntariamente se ha abstenido de tener hijos, decir algo en favor de su modo de vida puede suscitar la sospecha de que hay en ella "resentimiento" o una actitud defensiva, o cualquier otra cosa por el estilo.

Pero es necesario y debe ser posible comunicar de un modo o de otro cómo una mujer de mentalidad más o menos equilibrada y que exhibe escasos signos de inadaptación aguda, o ninguno en absoluto, de hecho quizá prefiera abstenerse de tener hijos.

Preferir este plan de vida en lugar de la maternidad no es cosa tan sorprendente y aún puede parecer racional si lo consideramos a la luz de las grandes oportunidades de elección que se ofrecen a todos o a casi todos en el mundo moderno.



También es razonable si consideramos el hecho de que la naturaleza ha otorgado a los seres de ambos sexos no sólo órganos reproductivos sino también ojos, oídos, manos, un sistema nervioso superior sumamente complejo y otras cosas.

Una mujer que no manifiesta interés hacia los niños y el cuidado del hogar, pero que posee una magnífica voz, o un elevado cociente de inteligencia, o dedos diestros hace lo que corresponde cuando se inclina hacia lo que puede hacer bien antes que hacia lo que no puede hacer bien.

Pero debemos estar consientes que la mujer sin hijos no lo pasa bien sea cual fuere el estereotipo que moreca el favor general, puesto que la Sociedad en General rechaza a aquellas mujeres que deciden no tener hijos sea cual fuere la razón que tenga.

Es necesario pues, que las mujeres expongan sus puntos de vista y sus razones o necesidades que la llevaron a permanecer sin hijos y todas las mujeres escuchar a éstas para poder primero comprenderlas y después poder justificar las ante esa Sociedad que las rechaza para que no sean atacadas en forma verbal pero despiadada.

## V.- LA MUJER EN EL TRABAJO:

## A.- LA PRIMERA DIVISION DEL TRABAJO.

La participación de la mujer dentro de la actividad económica difiere de la del hombre, no sólo en cuanto al monto y sectores en que se desempeña, sino que también en el tipo de ocupación y la posición en el trabajo.

La participación activa de la mujer en la vida económica de México es inferior a la del hombre.

El grado de educación se considera un factor importante que influye en la decisión de la mujer para trabajar o no, generalmente a mayor estudios, mayor será la participación en la actividad económica; con lo que respecta al hombre, la inclinación para trabajar no se dá de la misma manera que en la mujer ya que el hombre busca trabajo independientemente de su nivel educativo.

El hijo varón tiene más oportunidades para realizar estudios superiores, la hija es dirigida en la mayoría de los casos a realizar estudios de carreras cortas, principalmente aquellas destinadas al servicio.

El gran número de mujeres que integran la población trabajadora se convierte en sirvienta, afanadora, se-

cretaria o empleada de talleres de costura.

Pero al observar el problema del desempleo y de la fuerza de trabajo, pueden notarse dos grandes escisiones: lo masculino y lo femenino. El desempleo no pertenece a un solo sexo; hay un desempleo masculino y un desempleo femenino que no siguen en tiempos normales cualitativamente el mismo nivel.

La fuerza de trabajo que significa la mujer, sobre todo la mujer joven es muy limitada en cuanto a desarrollo personal y su trascendencia en el sistema de producción nacional es muy poca. 19/

"El trabajo femenino en un sistema familiar donde prevalece una dependencia y separación de funciones por sexo y donde la mujer no comparte status y autoridad, estará reforzando el mismo sistema, al tratar de no interfeerir con él. 20/

19.- Juan Alvarez, Alfredo. La mujer joven en México. Ediciones el Caballito, México, D.F. Tercera Edición. p.p. 105

20.- Elú de Leñero, María del Carmen. El trabajo de la Mujer en México. Instituto Mexicano de Estudios Sociales. Primera Edición, 1975. p.p. 85

Encontramos pues muchos obstáculos para la mujer trabajadora, en primera la idea tradicionalista de que no es capaz de poder llevar a cabo la empresa que se proponga.

Pensando siempre los hombres que los mandos son exclusivamente para ellos y que la mujer no podría desempeñar cargos patronales.

Pero es bien sabido que el mando no es porque se tiene fuerza, sino porque se tiene capacidad, esto es, no depende de lo fuerte que se pueda gritar o golpear para poder tener subordinados en un empleo, sino la inteligencia y experiencia necesarios para dirigirlos en el trabajo que se realice y haya una mejor productividad.

#### B).- EL TRABAJO DENTRO Y FUERA DEL HOGAR.

En nuestra sociedad, las mujeres siguen realizando las labores domésticas, el cuidado de los hijos y del marido está encomendada desde hace siglos a la mujer, es difisil que logre liberarse de ese yugo que la oprime y más aún difisil si no quiere liberarse, sino hay conciencia de que se pueden desempeñar otras funciones que no sean labores del hogar.

La mujer mexicana sobre todo, se deja someter por lo que disponga el hombre, y no por ser lo mejor, muchas veces, guiada también por la tradición.

Se continua asignando diferentes obligaciones a hombres y mujeres, pues se supone que tienen aptitudes sociales, intelectuales y morales distintas, así como diferente capacidad física.

Tradición que nos lleva a la siguiente reflexión: Una mujer que trabaja en las labores domésticas, "sirvienta" se le paga un salario para que realice tareas como lavar, guisar, arreglar las camas, etc., esa mujer al devengar un salario se le considera económicamente activa, pero si una esposa en cambio realiza esas mismas tareas se considera que no trabaja, es decir se le clasifica dentro de la población económicamente inactiva.

La diferencia estriba únicamente en que a una se le paga y a la otra no.

Pero ya no fue población económicamente inactiva, porque al realizar ella las tareas del hogar y no pagar "sirvienta", contribuye al ahorro familiar como administradora del salario que devenga su esposo.

El trabajo económicamente retribuido es un paso fundamental para el desarrollo de la mujer, Sin embargo es necesario reevaluar el trabajo que la mujer realiza dentro del hogar, no sólo por el tipo de tareas que realiza, las cuales son útiles y necesarias a la sociedad, sino fundamentalmente para impedir que se le obligue a la mujer a realizar dos trabajos, uno en el hogar sin retribución económica y otro fuera de él.

Admitir que las mujeres dedicadas a su hogar están trabajando igual o más que los hombres que lo hacen en la oficina o la fábrica, implicaría que se pagara también el trabajo del hogar o bien que se cambiara la concepción de que sólo es trabajo aquél que produce un aumento en la riqueza.

La mujer que trabaja fuera de casa, es también ama de casa, pero es sobreexplotada en la medida en que cumple una doble jornada de trabajo.

Las amas de casa mexicanas, en su mayoría, no son simples administradoras del gasto, como suelen decirles, ya que cuando realizan un trabajo remunerado no quedan liberadas necesariamente de los quehaceres domésticos.

### C.- LAS MUJERES Y EL SALARIO:

Una de las formas más graves de discriminación contra la mujer sigue siendo la desigualdad de remuneración por trabajo igual.

El ingreso percibido es el resultado de la importancia del puesto ocupado por el trabajador.

Los ascensos se basan en la capacidad de asumir responsabilidades o de hacer el trabajo más productivo.

La diferencia en el salario según el caso de la persona que ejecuta el trabajo, constituye una discriminación y en este caso la mujer siempre es la más afectada.

Esta situación se dá porque al considerar al hombre como la parte productiva de la familia deberá, por consiguiente recibir una mayor remuneración y un trato preferencial.

En el caso de muchas mujeres incluyendo a las viudas, divorciadas, abandonadas etc., que son el sostén de la familia, en relación a la remuneración, se encuentran en desventaja con respecto a la del hombre.

Las ocupaciones en las cuales se concentra el mayor número de mujeres, no son las mismas a las de los hombres.

La mayoría de las mujeres están dedicadas a un campo muy limitado de acción, generalmente lo hacen a niveles bajos de habilidad, responsabilidad y por consiguiente de remuneración.

Muchas de las mujeres en México trabajan por necesidad económica, ya que existe en nuestro país un gran número de mujeres que son jefes de familia o que el ingreso del jefe es insuficiente, ya sea por los bajos salarios, la carencia o inestabilidad del empleo.

Existen también mujeres de clase alta, en donde pueden elegir entre participar o no en el mercado de trabajo, si deciden realizarlo será porque las condiciones son buenas y les proporciona prestigio, pero siempre se tratara de una minoría.

La O.I.T. celebró congresos internacionales, entre ellos están los destinados a la búsqueda de la igualdad en la remuneración y la eliminación de la discriminación en cuanto al empleo y la ocupación.



Los países se comprometieron a promover la aplicación a todos los trabajadores independientemente del sexo, a ofrecer igual remuneración por un trabajo de igual valor y en general a eliminar cualquier factor de discriminación.

Nuestra Constitución en su artículo 123 fracción VII establece: " Para trabajo igual debe corresponder salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

**VI.- LA MUJER EN LA POLITICA:****A).- COMO PARTICIPA LA MUJER EN LA POLITICA**

Ciertamente vivimos en un mundo político, pero la mayor parte de los grupos feministas se mueven a nivel universitario.

Y en muchos casos se mezcla con mucha facilidad la política general, con la posible política feminista, de tal manera que cuando se habla de la opresión femenina se la emparenta con la opresión del campesino, del proletario, etc.

Aunque en cierta forma toda opresión es semejante, la opresión femenina posee la característica especial de existir a nivel planetario y en todas las capas sociales.

Es una opresión que no puede ser tratada en exclusivos términos económico-políticos.21/

21.- Juan Alvarez, Alfredo. Ob. Cit.p.p. 154

No es posible ignorar que el problema político de la mujer no es un asunto que pueda presentarse como un solo bloque.

Las condiciones sociales, las corrientes políticas, la influencia de los medios masivos de comunicación, la descomposición de nuestra sociedad, el choque generacional, la miseria del campo y la ciudad, las raíces religiosas identificadas en el inconsciente colectivo, todo ello es un caudal que desborda el cauce, y al desbordarlo las aguas se revuelven, logrando confusión y desorden.22/

La mujer no se interesa directamente en el mundo porque está mediatizada por el hombre y ésta mediatización en todo caso influye en las mujeres en mucho mayor medida que los posibles logros de las asalariadas.

El problema político es un problema educativo. Y el problema educativo mexicano no puede resolverse siquiera anivel de alfabetización.

**B).- ASPECTOS LEGALES QUE LA REGULAN:**

En México, debido en gran parte a la costumbre, las disposiciones legales jurídicas han determinado una participación limitada de la mujer en la dirección y manejo de las tareas del Estado.

Aunado a que las mujeres que se interesan en la política son las menos, porque la mayoría prefiere desenvolverse a nivel empresarial con carreras comerciales y poco a poco con carreras universitarias, pero prefieren desarrollarse en el campo laboral para ser activas económicamente que políticamente, no se amplían los derechos para que la mujer pueda participar en la política.

Pero si existen regulaciones jurídicas para que no se limite a las mujeres que desean desarrollarse en éste campo lo hagan

Tenemos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que no existe precepto legal alguno al menos que mencione expresamente que distinga los dere-- - --

chos de los mexicanos con relación al sexo. El artículo 115 Constitucional fracción II párrafo segundo establecía la igualdad del hombre y la mujer para participar en igualdad de condiciones, para poder votar y ser votados en las elecciones municipales, pero fué derogado y su contenido fué elevado a rango Constitucional en el año de 1953 con la reforma del artículo 35 Constitucional: Quedando de la siguiente manera: Son prerrogativas del Ciudadano: "I.- Votar en las elecciones populares, II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión..."

La Ley Federal Electoral vigente hasta 1946 disponía que "sólo eran electos los ciudadanos varones" anulándole a la mujer el derecho que ya la Constitución del 17 le había conferido.

Fué sino hasta 1945 que la Ley Electoral eliminó de su contexto la exclusividad del hombre en el ejercicio electoral.

La vigente Ley Federal Electoral de 1973 señala en su artículo 11 que "de conformidad con las disposiciones ejercerán el derecho del voto los mexicanos varones y mujeres que hayan cumplido 18 años".

## VII.- LA MUJER EN LA SOCIEDAD

## A.- EDUCACION DISTINTA A SEXOS DISTINTOS:

La diferencia en la función que desempeña uno y otro sexo, comienza en el momento en que se nace.

A partir de ese momento se espera que el niño se comporte de acuerdo a su sexo. En el momento en que la niña llega a la edad adulta se encuentra con que su mundo ha sido restringido por las normas de otros.

Existen conceptos tradicionalistas, que colocan a la mujer en un estereotipo, en un rol de abnegada, pasiva, dedicada al hogar a la maternidad, a la educación de sus hijos, en fin dedicada a nada que saliera de las paredes de su casa, por el contrario el varón es el fuerte, el dominador, el productivo, el que todo lo decide y por consiguiente el que todo lo domina.

Son los prejuicios sociales los que distancian y hacen divergentes los caminos de los hombres y las mujeres.

Lo que existe en realidad en la sociedad es un patrón que se nos impone, un papel predeterminado para el hombre y otro para la mujer.

A lo que se debe aspirar socialmente, ya que jurídicamente gozamos de iguales derechos, es a la complementación de hombres y mujeres en todas las actividades que interesen a la sociedad tanto en lo particular como en lo público.

B.- EL PAPEL QUE JUEGA LA MUJER DENTRO DE NUESTRA SOCIEDAD:

Las mujeres más preparadas, que han tenido mayor acceso a la educación, que trabaja fuera del hogar, que tiene más relación socio-económica con la comunidad y por consiguiente un papel más balanceado dentro de su familia, son mujeres que están en mejores condiciones respecto a otras, inclusive del varón.

Para lograr alcanzar un papel importante dentro de la estructura política social, económica y familiar en nuestra sociedad es necesario que la mujer se prepare tanto profesional como técnicamente que se capacite para el mejor desempeño de su trabajo, que se incorpore a la vida económica no sólo como consumista sino que también como productiva y que su participación en la política sea real.

Es necesario que las mujeres tomemos conciencia de tal situación para dejar de ser consideradas como simples -

cuidadoras de niños y con aspiraciones muy por debajo de las del hombre.

Porque no es necesario un enfrentamiento con sangre, sino un enfrentamiento con desarrollo de aptitudes e inteligencia, porque para poder cimentar derechos como mujeres, debemos demostrar también que somos merecedoras de ese derecho, no porque en la actualidad no lo merezcamos, y nos consideremos inferiores, sino porque la mentalidad actual del hombre, no le permite comprender que somos seres humanos pensantes al igual que ellos, pero si se los demostramos, estoy segura lo tienen que aquilatar.

Y para entonces ya estaremos colocadas dentro de la sociedad en papeles importantes que solo continuaremos sin el obstáculo del hombre.



## CAPITULO TERCERO

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA SITUACION JURIDICA  
DE LA MUJER

VIII.- E.C.O.S.O.C.- Organismo de las Naciones Unidas encargado del estudio de la igualdad de la mujer.

El Consejo Económico y Social (ECOSOC) "en la redacción original del artículo 61 de la Carta estaba compuesto por 18 miembros elegidos por la Asamblea General, renovándose en su tercera parte cada año con lo que cada tres años podía renovarse completamente". 22/

Debido a las necesidades de los Países del Tercer Mundo se aumentó el número de sus miembros con el fin de que hubiera una representación más amplia por parte de este organismo.

El número de miembros se elevó de 18 a 27 en la resolución 1991 B en el año de 1963, pero entró en vigor hasta el 1° de septiembre de 1965.

22/ Señora Vázquez, Modesto.- Tratado General de la Organización Internacional.- Fondo de Cultura Económica.- Primera Edición.- México 1974.- p.p. 169

Cada año se seguía renovando el ECOSOC eligiéndose ahora nueve miembros en lugar de seis como se venía haciendo anteriormente, para un período de tres años.

Nuevamente en 1971 la Asamblea General adopta una solución para ratificar el artículo 61 ampliando sus miembros de 27 a 54, la enmienda entra en vigor el 24 de septiembre de 1973.

#### A.- FUNCIONES DEL ECOSOC:

"Las funciones del Consejo Económico y Social, en forma general incluyen el hacer o iniciar estudios e informes o recomendaciones y formular proyectos de convenciones o convocar conferencias internacionales en las materias - objeto de su competencia". 23/

Se le asignan también responsabilidades específicas para promover la cooperación internacional en asuntos económicos, sociales y humanitarios sobre los que informa anualmente a la Asamblea General.

Las funciones establecidas en la Carta en sus artículos 62 al 67 son:

23/ Señala Vázquez, Modesto.- Ob. Cit. p.p. 170

- a.- Tener a su cargo, bajo la autoridad de la Asamblea General las actividades económicas y sociales de las Naciones Unidas.
- b.- Realizar o iniciar estudios, informes y recomendaciones sobre asuntos de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y conexos.
- c.- Promover el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentalmente para todos y la observancia de los mismos.
- d.- Convocar sobre cuestiones de su competencia para someterlos a consideración de la Asamblea General.
- e.- Negociar acuerdos en los organismos especializados, definiendo las condiciones en que esos organismos se vincularán con las Naciones Unidas.
- f.- Coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones y por medio de recomendaciones hechas a la Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas.

g.- Prestar servicios aprobados por la Asamblea General que le sean solicitados por miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

h.- Consultar con organización no gubernamentales que se ocupen de asuntos en los que entiende el consejo." 24/

Las decisiones del ECOSOC, se toman por mayoría de votos y cada miembro tiene un voto.

El ECOSOC es considerado como uno de los organismos más activos de la organización. El ECOSOC funciona como un gran centro de cooperación internacional tanto en materia económica como social.

B.- QUE ES LA COMISION SOBRE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL.

La Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, fué decisiva para designar 1975 como el Año Internacional de la Mujer, se creó en 1945 y la integraron 32 países elegidos por el Consejo Económico y Social por un período de cuatro años.

24/ A, B, C, de las Naciones Unidas.- Nueva York.- p.p. 9

Un gran logro de la mujer, puesto que hasta entonces, no había organismos que se preocuparan porque la mujer fuera dentro de la sociedad, tratada igual que a los hombres.

Siendo además un organismo que era reconocido a nivel mundial, dió pauta para que más mujeres trataran de liberarse del yugo masculino que tanto nos oprimía.

Pero sin ser demasiado idealistas, sabemos que el mayor número de mujeres era el que se encontraba de forma pasiva, pues en gran parte por la ideología tradicionalista de sumisión de la mujer respecto del hombre o debido a la falta de concientización entre la población femenina, pero no todas las mujeres se unieron para apoyar la naciente Comisión, solo aquellas que cansadas de ser sometidas a los caprichos del hombre deciden pensar y realizar sus proyectos, así como tomar sus propias decisiones.

Pero la Comisión sigue adelante y su estructura es cada vez más sólida, además de reunirse cada cuatro años tenía otras características que la hacen cimentarse fuertemente en la vida de los hombres.

La Comisión se reúne actualmente cada dos años, dentro de las Naciones Unidas informa al ECOSOC.

Dicha Comisión esta integrada por ocho miembros de Estados africanos, seis asiáticos, seis latinoamericanos, ocho europeos-occidentales y cuatro de estados socialistas de europa oriental.

Esta Comisión es la encargada de examinar e informar sobre la promoción de los derechos de la mujer en materia política, económica, social, civil y educativa.

Uno de los objetivos primordiales del Consejo Económico y Social es la de vigilar la mejoría de la situación de la mujer.

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, es la encargada de preparar los trabajos tendientes a promover los derechos de la mujer en todos los terrenos". 25/

En Diciembre de 1952 la Asamblea General aprobó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, entró en vigor el 7 de julio de 1954. Dicha Convención tenía como objetivo garantizar a las mujeres el derecho a votar,

25/ Señora Vázquez, Modesto. Ob. Cit. p.p. 372.

a ser elegidas y a desempeñar cargos públicos en condiciones iguales a las de los hombres.

Otro de los resultados obtenidos por la Comisión - fué el de la obtención a la remuneración igual a trabajo - igual sin tener en cuenta la diferencia de sexo, adoptada por la OIT en 1951.

Se celebraron dos convenciones aprobadas por la - Asamblea General: la Convención sobre el Consentimiento pa - ra el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios y una recomendación donde se disminuye a 15 años la edad mínima para contraer matrimonio.26/

La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Ca - sada que entró en vigor a partir del 11 de agosto de 1958, "cuyo fin era eliminar los conflictos de ley y de práctica en materia de nacionalidad a causa de las disposiciones so - bre la pérdida en materia de nacionalidad a causa de las - disposiciones sobre la pérdida y adquisición de la naciona - lidad de la mujer como resultado de su disolución o del - cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio".

27/.

26/.-Señara Vázquez, Modesto. Ob. Cit. p.p. 372.

27./ Camargo, Pedro Pablo.- La Protección Jurídica de los - Derechos Humanos y de la Democracia en América.- Edit. Excelsior.- Primera Edición.- México 1960.- p.p. 80

Uno de los logros recientemente obtenidos por la Comisión fué la redacción de la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General el 7 de noviembre de 1967 la cual sirvió como guía para el adelanto de los derechos y responsabilidades de la mujer, la declaración se realizó debido a la gran preocupación de la Comisión. 28/

La Condición Jurídica y Social de la Mujer tiene como finalidad promover la igualdad de derechos tanto en el orden político, cultural, económico, civil y social.

También establece normas internacionales que han de aplicarse en los planos nacional e internacional, tanto en el derecho como en la práctica.

Normas que si todas las mujeres conocieramos, dejaríamos de ser las oprimidas en ésta sociedad.



IX.- CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS  
LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA -  
MUJER.

El 18 de diciembre de 1979 la Asamblea General - aprobó la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, fué abierta a firma el 1 de marzo de 1980, entró en vigor después de que 20 Estados hayan consentido aceptar obligatoriamente sus disposiciones mediante su notificación o adhesión.

Se promulgaron de manera jurídicamente obligatoria principios aceptados universalmente, es decir derechos fundamentales del hombre.

Entre sus objetivos está la promulgación de Leyes Nacionales para prohibir la discriminación en contra de la mujer, recomienda medidas especial-s para acelerar la - - igualdad de facto entre el hombre y la mujer y disposiciones para modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación.

Otro de los puntos tratados en la Convención es - sobre la igualdad de derechos para la mujer en la vida política y pública, igual acceso a la educación, la no discriminación en el empleo, garantías de seguridad de traba-

jo en caso de maternidad.

Con respecto a la vida familiar se hizo énfasis - sobre la igualdad de responsabilidades del hombre y la mujer dentro del hogar, principalmente sobre el cuidado y - educación de los hijos. 29/

Se establecieron mecanismos para la vigilancia - internacional de las obligaciones aceptadas por los Esta- dos.

A groso modo detallaré cada uno de los artículos de los cuales consta dicha Convención:

El Artículo Primero.- Expone una diferencia con - respecto a la expresión "Discriminación Contra la Mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la - mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en lá esfera polí- tica, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". 30/

30/ Naciones Unidas.- Convención sobre la Eliminación - de todas las formas de Discriminación contra la Mu- jer. p.p. 5

31/.- Naciones Unidad. Ob. Cit. p.p.5

El Artículo Segundo.- Hace referencia al compromiso que tienen los Estados para condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas:

El Artículo Tercero.- Habla sobre las medidas necesarias que deben tomar los Estados para asegurar el desarrollo y adelanto de la mujer.

El Artículo Cuarto.- Nos habla sobre la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, estimulada por parte de los Estados.

El Artículo Quinto.- Insta a los Estados para modificar los patrones socioculturales de conducta que discriminan a la mujer.

El Artículo Sexto.- Se refiere a la trata de mujeres y la prostitución lo cual debe ser combatido por los Estados.

El Artículo Séptimo.- Habla sobre los derechos políticos de la Mujer y el Octavo, sobre la oportunidad que se le debe brindar a la mujer para representar a su gobierno en el ámbito internacional, así como participar en las organizaciones internacionales.

El Artículo Noveno.- Otorga a las mujeres iguales derechos que al hombre en cuanto a la adquisición, cambio o conservación de su nacionalidad.

Artículo Décimo.- Habla sobre la igualdad de derechos de educación en todos los niveles, así como el acceso a instituciones docentes como Universidades, Escuelas Técnicas y Profesionales etc.

Artículo Décimo Primero.- Se refiere sobre la eliminación a la discriminación en los empleos y exhorta a los Estados a asegurarse de que la mujer goce de los mismos derechos que el hombre.

El Artículo Décimo Segundo.- Trata sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, en lo que toca a la atención médica principalmente al embarazo y lactancia.

El Artículo Décimo Tercer.- Se refiere a la discriminación contra la mujer en la vida económica y social.

El Artículo Décimo Cuarto.- Se ocupa de la mujer rural, solicita a los Estados tomar las medidas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente convención a la mujer de las zonas rurales.

El Artículo Décimo Quinto.- Trata lo relativo a la capacidad jurídica de la mujer la cual debe ser igual a la del hombre.

El Artículo Décimo Sexto.- Se refiere a los asuntos relacionados con el matrimonio y sus relaciones familiares, asegurando una igualdad entre el hombre y la mujer.

Los Artículos Décimo Séptimo al Vigésimo Segundo.- Se ocupan primordialmente sobre el funcionamiento y establecimiento de un Comité sobre la eliminación de la discriminación de la mujer cuyo fin será el de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente convención, dicho comité estará compuesto a partir del momento en que entre en vigor la Convención.

Los Artículos Subsecuentes.- Se refieren al hecho de que ninguna de las disposiciones de la Convención afectará a otra más conducente a la igualdad entre hombres y mujeres, así como al compromiso que adquieren los Estados en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la Convención.

X.- CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL  
DE LA MUJER.

Celebrada en la Ciudad de México del 19 de junio - al 2 de julio de 1975. La decisión de proclamar el año de 1975 como "El Año Internacional de la Mujer" fué tomada - en una reunión de la Comisión de la Condición Jurídica y - Social de la mujer en la sede de las Naciones Unidas, en - la resolución 3010 (XXVII) y aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1972.

La Conferencia del Año Internacional de la Mujer, fué parte de una serie de grandes Conferencias Mundiales.

El apoyo para la celebración del Año Internacio--  
nal de la Mujer no fué unánime, existieron discusiones en  
donde se estimaba que no era necesario la celebración de -  
dicho año.

Algunos de los fundamentos que se expusieron fue--  
ron: "Las mujeres tienen más igualdad que los hombres..."  
Las mujeres son madres, esposas, hermanas e hijas de los -  
hombres. Un hombre trabaja para mantener a una mujer hasta  
que el muere y ella hereda sus bienes, las mujeres de todo  
el mundo disfrutan de privilegios no escritos. Una Confe--  
rencia Internacional como la que se proyectaba causarfa -

disturbios y alteraría muchas instituciones respetadas desde antaño". 32/

Continuaron los preparativos para la celebración de la Conferencia y no quedó la menor duda de que la Conferencia se convertiría muy pronto en un acontecimiento de gran importancia mundial.

La Conferencia fué patrocinada por 74 países en desarrollo y se le aprobó con 89 votos en favor, 3 en contra y 18 abstenciones.

Uno de los objetivos del Año Internacional de la Mujer fué el de estimular nuevas iniciativas y establecer programas de acción dinámica para promover la condición de la mujer en el mundo entero.

Se pretendió una participación activa tanto de hombres y mujeres conjuntamente en todos los sectores y aspectos de la vida.

Otra de las metas fijadas en el Año Internacional de la Mujer fué de aumentar la participación de la mujer en las políticas, nacional, regional e internacional.

32/ Reunión en México, Conferencia del Año Internacional de la Mujer 1975. O.N.U. p.p. 19-20 Nueva York.

El Año Internacional de la Mujer, tuvo como uno de sus temas primordiales el de intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

Otros de los objetivos fueron: proporcionar orientación para la elaboración de programas nacionales, regionales e internacionales para la observancia del Año internacional de la Mujer.

Así como promover la igualdad de derechos económicos, el derecho de trabajar y el derecho a recibir remuneración igual por trabajo igual.

Promover la igualdad de derechos y responsabilidades en la familia y el hogar fué otra de las metas que se persiguieron.

Proporcionar capacitación para las mujeres en todos los campos, proporcionar servicios sociales como son la planificación familiar, eliminar el analfabetismo, estimulando así a una formación profesional, mejorar la situación de la mujer en cárceles, combatir la explotación de las mujeres, fueron otras de las metas fijadas en el Año Internacional de la Mujer.



El Año Internacional de la Mujer fué considerado como un acontecimiento en donde participaron tanto hombres como mujeres.

Y además por nosotras las mujeres una posible pauta para dejar de ser dominadas en los ámbitos donde nos desenvolvemos y mejor oportunidades de desarrollar nuestras inquietudes que estamos seguras podemos realizar.

Es pues el Año Internacional de la Mujer la consumación de los ideales de muchas mujeres, aunque sea de las menos, porque el pensamiento masculino latino, no permite que la mujer piense, denominandola además "el sexo débil".

Pero cuando se habla de la mujer, uno de los problemas actuales, en el mundo entero, tiene su origen en un creciente nivel de concientización de la mujer y la consecuente lucha por su emancipación.

Lucha es una palabra espinosa, incluso podríamos suponer que la lucha de la mujer comienza con ella misma, contra las ideas, costumbres y prejuicios que ha heredado

junto con el hombre y algo que debe tomarse en cuenta: la lucha que ejerce la mujer, sola o en grupos feministas, no puede darse sin una previa concientización, así como la concientización, no puede darse sin el trabajo. 33/

Por otra parte, la concientización sin lucha posee la característica del aislamiento, y si bien quienes la sustentan poseen una actitud racional respecto a sus limitaciones reales y sus limitaciones accesorias, contemplan a su alrededor un mundo adverso a su posición.

Pero en la actualidad, es real que la mujer, no obstante sus movimientos de lucha feminista, no ha logrado remediar su situación, pues no son escuchadas en sus proclamos de igualdad frente al hombre.

Siguen siendo sometidas por el marido y sobre todo por alguien que no puede hacerse a un lado para lograr sus fines: los hijos.

Porque la maternidad sigue y seguirá siendo para muchas de nosotras un vínculo afectivo difícil de romper. Pero que poco a poco lograremos conjugar con las actividades que queramos realizar.

## C A P I T U L O C U A R T O

LA REGULACION LEGISLATIVA MEXICANA Y SUS CAMBIOS  
EN EL AMBITO DE LA MUJER.

## XI.- CONSTITUCION MEXICANA

Los Constituyentes de 1917 crearon una Ley Suprema - que contemplara un derecho de tipo social, en donde se diera protección a todos los mexicanos sin distinción de sexo o raza.

Esta Constitución, la cual sigue estando vigente, - con algunas reformas y adiciones, en su Artículo I señala la igualdad entre los sexos "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". 34/

La Constitución esta dividida en tres partes; la primera que es la parte dogmática, contempla las garantías individuales formada por los primeros 21 Artículos. La segunda - que es la parte orgánica, está constituida por los preceptos

34/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ediciones Andrade.- México. p.p. 1

creados por los órganos de los Estados determinando su órbita de acción. Y la tercera de carácter social, toca los puntos que tratan el problema de la educación, la propiedad y el trabajo.

El Artículo 4 Constitucional anterior a la reforma del 27 de diciembre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes decía: "El varón y la mujer son iguales ante la Ley, ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..." 35/

Actualmente se le adicionó un tercer párrafo publicado en el Diario Oficial de 18 de marzo de 1980.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental..."

A la mujer se le ha hecho responsable de la organización y desarrollo de la familia sin tomar en cuenta que existen en México un gran número de mujeres que también trabajan fuera de su hogar.

En cuanto a los derechos políticos de la mujer, en el año de 1946, siendo Presidente Miguel Alemán se pro35/ Constitución Política Mexicana.- Ob. Cit. p.p. 114 - bis.

mueve el derecho de la mujer para votar y ser votada en las elecciones municipales.

Pero es hasta el año de 1953 en donde se obtiene la igualdad plena de los derechos políticos de la mujer mexicana durante el sexenio del Presidente Ruiz Cortines.

El Artículo 35 Constitucional en sus fracciones I y II establece: "Son prerrogativas del ciudadano:

- I.- Votar en las elecciones populares
- II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley..." 36/

De acuerdo a nuestra Constitución, tanto el hombre como la mujer gozan del mismo derecho para votar y ser votados en las elecciones populares.

El Artículo 34 Constitucional establece quienes son ciudadanos mexicanos.- Originalmente este artículo decía así:

36/ Constitución Política Mexicana.- Ob. Cit. p.p. 33

"Son ciudadanos de la República todos los que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son y

II.- Tener un modo honesto de vivir..." 37/

En este precepto se nota claramente la discriminación de la mujer, ya que no se le menciona, se alude sólo al varón y al ser mal interpretado se excluía a la mujer de gozar del ejercicio de sus derechos políticos.

Posteriormente en el año de 1953 se reforma este artículo en el Diario Oficial de 17 de octubre de 1953.

"Son ciudadanos mexicanos de la República los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos reúnan, además los siguientes requisitos..."

Nuevamente este artículo es reformado por el Diario Oficial de 22 de diciembre de 1968 estando como Presidente Gustavo Díaz Ordaz sólo se le modificó la edad de veintiun años.

37/ Constitución Política Mexicana.- Ob. Cit. p.p. 120-1

En cuanto a la nacionalidad de la mujer casada, el Artículo 30 Constitucional establece: "Son mexicanos - por naturalización: (Reformado en el Diario Oficial de 18 de enero de 1934) El Apartado B, Fracción II decía así: "La mujer extranjera que contraiga matrimonio y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional".

38/

Se reformó nuevamente este artículo el 31 de diciembre de 1974 y entró en vigor el 1 de enero de 1975 como ahora aparece:

"La mujer o el varón extranjeros que contraigan - matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional..."

39/

La reforma a este artículo establece la igualdad entre el hombre y la mujer para adquirir los derechos que se derivan de la naturalización como mexicanos.

38/ Constitución Mexicana.- Ob. Cit. p.p. 120

39/ Constitución Mexicana.- Ob. Cit. p.p. 30

## XII.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El trabajo de la mujer reglamentado por el Artículo 123 Constitucional en las fracciones II, V, VII y XI.

"Artículo 123 Constitucional (Reformado el primer párrafo de éste Artículo por decreto publicado en el Diario Oficial de 6 de septiembre de 1929 después reformado y adicionado por decreto de 21 de octubre de 1960, y por último adicionado con el párrafo inicial por decreto de 8 de diciembre de 1978 y publicado en el Diario Oficial de 19 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, como sigue). 40/

Artículo 123 Constitucional.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley.

"El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de

40/ Legislación sobre Trabajo.- Tomo I. Ediciones Andrade.  
p.p. 13



trabajo:

II.- (Reformado por el decreto de 27 de diciembre de 1974 y publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes como sigue:

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas, quedan prohibidas; Las labores insalubres o peligrosas; el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciseis años" 41/

Esta reforma al Artículo 123 Constitucional da a la mujer un derecho que anteriormente no tenfa, el trabajo nocturno, pero considero más que un derecho al trabajo, una protección y regulación de dicho trabajo, pues la mujer siempre ha realizado trabajos nocturnos y en algunos casos insalubres y peligrosos.

V.- Reformado por decreto de 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes, entró en vigor al día siguiente como sigue:

V.- "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signi-

41/ Legislación sobre Trabajo.- Ob. Cit. p.p. 14

fiquen un peligro para su salud en relación con la gestación gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos!

42/

Esta fracción protege a la mujer embarazada, tanto en el aspecto físico como en el laboral, pero en la mayoría de los casos la mujer embarazada sigue realizando el mismo trabajo que cuando no lo estaba; aún cuando éste represente un peligro a su embarazo.

Ahora con respecto a los dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a su hijo en el período de lactancia; considero que el legislador se preocupó por el cuidado de los niños por lo menos durante este período:

¿Pero acaso a la mujer le son suficientes treinta minutos para trasladarse al lugar que designe la empresa -

42/ Legislación sobre Trabajo.- Ob. Cit. p.p. 15

en el caso que tuviese guardería para alimentar a su hijo y regresar a su trabajo?. O sólo este derecho lo tienen las mujeres que disponen de guarderías para sus hijos dentro de la propia empresa en la cual laboran, pues en la actualidad las guarderías no son suficientes.

VII.- "Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".43/

Impedir la explotación de la mujer tanto en el aspecto laboral como en cualquier otro, es un ideal que tanto hombres como mujeres debemos perseguir.

XI (Reformado por decreto de diciembre de 1974 - (27) publicado en el Diario Oficial de 31 del mismo mes y entrado en vigor al día siguiente):

XI "Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajo". 44/

43/ Legislación sobre Trabajo.- Ob. Cit. p.p. 16

44/ Legislación sobre Trabajo.- Ob. Cit. p.p. 19

Sólo se modificó el párrafo final, el texto anterior decía "los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajo" se suprimió la prohibición para la mujer para trabajar tiempo extraordinario.

Título Quinto.- Reformas a la Nueva Ley de Trabajo, en lo que respecta al trabajo de la mujer.- decreto del 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial del 31 del mismo mes y año, entró en vigor 60 días después de su publicación.

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUJERES

Artículo 164.- "Las mujeres disfrutaran de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres". 45/

Este artículo no fué modificado del texto original, establece la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Ley de 1931 Artículo 106.

45/ Legislación sobre Trabajo.- Ob. Cit. p.p. 19

## PROTECCION DE LA MATERNIDAD

Artículo 165 "Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad". 46/

"El Artículo 165 significa que las limitaciones al trabajo de las mujeres no se refiere a la mujer como ser humano, sino a la mujer en cuanto cumple la función de maternidad". 47/

## PROHIBICIONES

Artículo 165.- "Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de la lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en las labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias". 48/

46/ Ob. Cit. p.p. 100

47/ Condición Jurídica de la Mujer en México.- U.N.A.M. 1975 p.p. 186

48/ Legislación sobre Trabajo.- Ob. Cit. p.p. 100

Las reformas al artículo 166 son positivas al migmo tiempo que las considero de gran importancia y necesarias para la protección de la mujer embarazada.

Artículo 167. "Para los efectos de este título - son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de - actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto". 49/

#### LABORES FEMENINAS EN EPOCA DE MATERNIDAD

Artículo 170. "Las madres trabajadoras tendrán - los siguientes derechos:

I.- Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gesta---ción, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación o que estén de pie durante largo tiempo, o que actuen o puedan alterar su estado psiquico o nervioso."

49/ Legislación sobre Trabajo.- Ob. Cit. p.p 100

II.- "Disfrute de un descanso de seis semanas ante riores y seis posteriores al parto".

III.- "Los períodos de descanso a que se refiere - la fracción anterior, se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitados para - trabajar a causa del embarazo o del parto".

IV.- "En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno para - alimentar a sus hijos, en el lugar adecuado e higiénico - que designe la empresa".

V.- "Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III tendrán - derecho al 50% de su salario por un período no mayor de se senta días".

VI.- "Al regresar al puesto que desempeñaba, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto".

VII.- "A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales".

El Artículo 170 se refiere esencialmente a la protección que se le da a la madre trabajadora, en concordancia con el artículo 123 Constitucional. Este Artículo no fue modificado del texto original de la reforma que sufrió la Ley en 1962 a excepción de la fracción IV, se cambió la palabra amamantar por la de alimentar.

### XIII.- CODIGO CIVIL

Debido al cambio de mentalidad que ha tenido la mujer al igual que el hombre, los legisladores se han visto en la necesidad de reformar preceptos de la Ley, que anteriormente relegaban a la mujer a un plano inferior.

A continuación mencionare las reformas al Código Civil publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974.

De los Derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio:

Artículo 162.- "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente".

En el decreto de reformas de 1974 se acordó conservar éste párrafo, pero adicionándole un segundo que dice:



"Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, éste derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges". 50/

Este nuevo párrafo que se adicionó va en concordancia con el artículo 4 Constitucional.

Tal parece que éste artículo da lugar al aborto, ya que al hablar sobre el número y espaciamiento de sus hijos de una manera libre y responsable, la pareja es la que decidirá tener o no al hijo que ya está en gestación, aún cuando hayan tomado las medidas necesarias para prevenir el embarazo, pero la realidad es que no es así, pues el Código Penal aun lo sigue castigando.

Artículo 164 Reformado íntegramente como sigue:

"Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos en los términos que la Ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para éste efecto, según sus posibilidades. A lo anterior no está obligado el -

50/ Nuevo Código Civil.- Ediciones Andrade S.A. Décima - Cuarta Edición.- 1976.- p.p. 78

que se encuentre imposibilitado para trabajar o careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro cubrirá íntegramente a esos gastos.

Los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio serán siempre iguales para los cónyuges e independientemente de su aportación económica al sostenimiento del hogar". 51/

El Artículo 164 anterior a la reforma establecía - que la carga económica del matrimonio recayera íntegramente en el marido, y sólo en casos en donde la mujer tuviese bienes o desempeñase algún trabajo remunerado debía contribuir a los gastos de la familia siempre y cuando no excedieran de la mitad de éstos. Existía una excepción en donde el marido quedaba libre de cualquier carga para el sostenimiento del hogar, siempre y cuando estuviese imposibilitado para trabajar y en este caso la responsabilidad económica recaía totalmente en la mujer.

Con la reforma a éste artículo se establecieron - obligaciones y derechos iguales entre los cónyuges.

Artículo 165.- "Los cónyuges y los hijos en materia de alimentos tendrán derecho preferente sobre los ingresos

51/ Nuevo Código Civil.- Ob. Cit. p.p 78,79

y bienes de quien tenga a su cargo el sostenimiento económico de la familia y podrán demandar el aseguramiento de los bienes para hacer efectivos estos derechos" 52/

El Artículo 167 fue derogado, pero su texto paso con una pequeña modificación al Artículo 168.

Artículo 168.- "El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan. En caso de desacuerdo el Juez familiar resolverá lo conducente".

53/

Artículo 169.- "Antes de su reforma decía lo siguiente: "La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando ello no perjudique a la misión que le impone el artículo anterior, ni se dañe la moral de la familia o la estructura de ésta".

Tomando en cuenta que no es la mujer la única que tiene la obligación del cuidado del hogar, sino que tam---

52/ Nuevo Código Civil.- Ob. Cit. p.p. 79

53/ Ob. Cit. p.p. 79

bién es una obligación del marido, hubo la necesidad de re-  
formar este artículo quedando de la siguiente manera:

"Los cónyuges podrán desempeñar cualquier activi-  
dad excepto la que dañen la moral de la familia o la es-  
trutura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que  
el otro desempeñe la actividad de que se trate y el juez -  
de lo familiar resolverá sobre la oposición". 54/

Artículo 174.- Anterior a su reforma decía lo si-  
guiente:

"La mujer necesita autorización judicial para con-  
tratar con su marido, excepto cuando el contrato que cele-  
bre sea el de mandato".

Necesitaba la mujer la protección de la Ley para  
poder celebrar un contrato con su esposo- pues se tenía a  
la mujer en un plano inferior frente al hombre, y así evi-  
tar que éste abusase de ella.

Es decir se consideraba a la mujer como un ser in-  
capáz de determinar si un contrato celebrado con su esposo  
era perjudicial o no para ella.

54/ Ob. Cit. p.p. 80

Artículo 174.- "Los cónyuges requieren autorización judicial para contratar entre ellos, excepto cuando el contrato sea de mandato para pleitos y cobranzas o para actos de administración".

Este artículo se reformó con el fin de colocar a los cónyuges en una misma situación.

Artículo 259. "Luego que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, los hijos varones mayores de cinco años quedarán al cuidado del padre, y las hijas al cuidado de la madre, si de parte de ambos cónyuges hubiera habido buena fé" (anterior a su reforma).

Artículo 259.- Luego que la sentencia sobre nulidad cauce ejecutoria, el padre y la madre propondrán la forma y términos del cuidado y la custodia de los hijos y el juez resolverá a su criterio de acuerdo con las circunstancias del caso.

Artículo 260.- El Juez en todo tiempo podrá modificar la determinación a que se refiere el Artículo anterior, atento a las nuevas circunstancias y a lo dispuesto en los Artículos 422, 423 y 444 Fracción III.

Artículo 273 reformado en su fracción III:

"La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento". 55/

La finalidad de este precepto es cumplir con la Ley Procesal pues exige el señalamiento de domicilio de las personas en todo juicio.

Artículo 282. "Señala las medidas que el Juez debe dictar en el momento de admitir la demanda de divorcio.

Fracción I.- Derogada por el Artículo Quinto del decreto publicado en el Diario Oficial del 31 de diciembre de 1974 "Separar a los cónyuges en todo caso".

Fracción II.- Reformado " Proceder por cuanto a depósito o separación de los cónyuges en los términos del capítulo III, Título V del Código de Procedimientos Civiles. Lo cual se refería a la separación o depósito de personas como actos perjudiciales pero se refería especialmente al depósito de la mujer que entablara una demanda de divorcio.

La reforma a esta fracción era necesaria pues la mujer era tratada como un objeto el cual debería tener un lugar donde depositarlo.

Artículo 282 C.C. Fracción II quedo como sigue:

"Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles.

El cual establece igualdad jurídica para ambos cónyuges.

También fué reformada la fracción IV del Artículo mencionado quedando de la siguiente manera:

"Las que estimen conveniente para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes - ni en los de la sociedad conyugal en su caso". 56/

Anteriormente se dictaban las medidas necesarias para que el marido no perjudicara los bienes de la mujer.

Artículo 287 originalmente decía:

"Ejecutoriado el divorcio se procederá desde luego a la división de los bienes comunes y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos. - Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir, 56/ Ob. Cit. p.p. 105

en proporción a sus bienes a la subsistencia y educación de los hijos varones hasta que lleguen a la mayor edad y de las hijas, aunque sean mayores de edad hasta que contraigan matrimonio, siempre que vivan honestamente".

Anteriormente se pensaba que la mujer debía ser protegida económicamente por sus padres aunque ésta llegara a la mayoría de edad y posteriormente por el marido, pero siempre en una continúa dependencia hacía el hombre, pues era considerada como una inépta para valerse por sí misma, aunque la realidad fuera otra.

En este artículo se reformó sólo lo relativo a la obligación que tienen los consortes para contribuir a la subsistencia y educación de los hijos.

"Los consortes divorciados tendrán obligación de contribuir en proporción a sus bienes e ingresos a las necesidades de los hijos, a la subsistencia y a la educación de éstos hasta que lleguen a la mayor edad".

La Ley ya no hace distinción entre los sexos, simplemente menciona hijos en sentido general.

Artículo 288.- Este artículo anterior a su reforma le otorgaba a la mujer inocente el derecho a recibir alimen



tos mientras no contrajera nuevas nupcias y viviera honestamente. El marido inocente tenía ese derecho sólo en el caso que estuviese imposibilitado para trabajar.

Con la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer hubo la necesidad de modificar éste artículo, quedando de la siguiente manera:

"En los casos de divorcio, el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y entre ellas la capacidad para trabajar de los cónyuges y en situación económica, sentenciará al culpable al pago de alimentos en favor del inocente. Este derecho lo disfrutará en tanto viva honestamente y no contraiga nupcias. Además cuando por el divorcio se originen daños o perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ellos como autor de un hecho ilícito".

Artículo 322.- Establecía la obligación alimentaria sólo a cargo del marido:

"Cuando el marido no estuviere presente o estándolo rehusare entregar a la mujer lo necesario para los alimentos de ella y de los hijos, será responsable de las deudas que la esposa contraiga para cubrir esa exigencia; pero sólo

lo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

Como en la actualidad la obligación alimentaria es para ambos cónyuges la reforma a este artículo fué la siguiente:

"Cuando el deudor alimentario no estuviere o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de la familia con derecho a recibirlos, se hará responsable de las deudas que estos contraigan para cubrir esa exigencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo". 57/

Solamente se omitió la palabra marido por la de deudor alimentario lo cual hace referencia a ambos cónyuges.

Artículo 323.- Se refiere a la pensión alimentaria, en caso de separación de los cónyuges.

Con la reforma quedó de la siguiente manera:

57/ Ob. Cit. p.p. 113

"El cónyuge que se haya separado del otro, sigue obligado a cumplir con los gastos a que se refiere el artículo 164. En tal virtud el que no haya dado lugar a ese hecho, podrá pedir al juez de lo familiar de su residencia, que obligue al otro a que le ministre los gastos por el tiempo que dure la separación en la misma proporción en que lo venía haciendo hasta antes de aquella, así como también satisfaga, los adeudos contraídos en los términos del artículo anterior. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el Juez según las circunstancias del caso fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y de lo que ha dejado de cubrir desde que se separó". 58/

Del reconocimiento de los hijos fuera del matrimonio.

Artículo 372-373.- Contenan disposiciones análogas tanto para el hombre como a la mujer.

El Artículo 373 fué derogado y su contenido se unió en el Artículo 372 quedando actualmente así:

"El cónyuge podrá reconocer al hijo habido antes de su matrimonio sin el consentimiento del otro cónyuge; -

pero no tendrá derecho a llevarlo a vivir a la habitación conyugal ai no es con la anuencia expresa de éste". 59/

De los efectos de la Patria Potestad respecto de la Persona de los Hijos.

Artículo 418.- Colocaba al hombre con respecto a la mujer en un grado de superioridad, otorgándole preferencia para la obtención de la patria potestad.

El orden que se establecía para la obtención de la patria potestad según el Artículo 414 era:

Fracción I	"Por el padre y la madre
Fracción II	"Por el abuelo y la abuela paternos".
Fracción III	"Por el abuelo y la abuela maternos".

Con la reforma se establece lo siguiente:

"A falta de padres ejercerán la patria potestad sobre el hijo los demás ascendientes a que se refiere las fracciones II y III del artículo 414 en el orden que deter

mine el Juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso". 60/

Con esta reforma quedan en igual situación tanto la línea paterna como la materna y será el juez quién decide a quién otorgarle la patria potestad.

De la Tutela Legítima.

Artículo 490.- Establecía el orden en que debían ser llamados a desempeñar la tutela.

Primeramente el abuelo paterno, después le seguía el materno, los hermanos del incapacitado y los demás colaterales a que se refería el Artículo 483 fracción II.

También se hacía una marcada preferencia por los abuelos paternos con respecto a los maternos.

Con la reforma se modificó esta desigualdad quedando en igual situación ambas líneas, y siendo el Juez quién determinará al más indicado para desempeñar, en beneficio del incapacitado.

60/ Ob. Cit. p.p. 133

### Del Desempeño de la Tutela

Artículo 569.- La Reforma a este precepto consistió únicamente en incluir la palabra marido.

Establecía la prohibición de comprar o arrendar - los bienes del incapacitado, asimismo como el de realizar - contrato alguno con respecto a los bienes del incapaz, para sí, sus ascendientes, su mujer, hijos y hermanos.

Este precepto daba a entender que el tutor sería - siempre un varón, con la reforma quedó así:

"...Para sí, sus ascendientes, su mujer o marido, - hijos o hermanos..."

Artículo 1368.- Esta disposición se encuentra ubicada dentro del Capítulo V de los bienes que se pueden disponer por testamento y de los testamentos inoficiosos.

Este artículo establecía una gran diferencia entre el hombre y la mujer, a ésta se le protegía mayormente en - materia de alimentos.

Señalaba a las personas que debían recibir alimentos por parte del testador:

I.- A los descendientes varones menores de veintiún años. Reformado "a los descendientes menores de 18 años - respecto de los cuales tenga obligación".

II.- A los descendientes varones imposibilitados de trabajar y a las mujeres que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente aún cuando fueren mayores de veintiún años. Reformado " a los descendientes que esten imposibilitados de trabajar, cualquiera que sea su edad, cuando exista la obligación a que se refiere la fracción anterior".

III.- Al cónyuge supérstite, siempre que siendo varón esté imposibilitado de trabajar, o que siendo mujer, - permanezca viuda y viva honestamente. Reformado " Al cónyuge supérstite cuando esté impedido de trabajar y no tenga - bienes suficientes. Salvo otra disposición expresa del testador, este derecho subsistirá en tanto no contraiga matrimonio y viva honestamente".

La Fracción V. también ha sido reformada, se le - concedía sólo el derecho a recibir alimentos a la concubina, actualmente este derecho lo tienen ambos.

Todas estas reformas fueron necesarias, pues la realidad que se vive requería de un cambio, sobre todo lo to--

cante a la mujer.

Considero que ha sido un gran paso para la sociedad reformar el Código Civil ya que esto significaría una igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, aunque en la realidad todavía nos falta alcanzarla.

Y tratar de que la mentalidad masculina comprenda el significado de igualdad de la mujer en cuanto a sus derechos civiles que le concede la ley, porque hay quienes consideran que porque se han logrado equipararse legalmente se tienen que atacar con fuerza para disminuir su patrimonio, es el caso de los varones que al divorciarse, piensan que la mujer ha de proporcionarles los alimentos, aún cuando los hijos se queden bajo la custodia de la madre, pero ésta es una opinión equivocada porque no se trata de perjudicar a la mujer sino de igualar sus derechos.



## XIV.- LEY DEL SEGURO SOCIAL

La seguridad social tiene como objetivos garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Fue hasta 1943 cuando se expide la primera Ley del Seguro Social.

Pero existió un antecedente en la Constitución de 1917 en el Artículo 123 Fracción XXIX que decía originalmente:

"Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidente y de otros fines análogos, por lo cual tanto el gobierno como el Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir o inculcar la previsión popular".60/

Actualmente la Ley del Seguro Social comprende también los servicios de guarderfa.

60/ Condición Jurídica de la Mujer en México.- Facultad de Derecho. UNAM. México 1975. p.p. 162

II.- El pensionado por...

III.- La esposa del asegurado o a falta de esta - la mujer con quien ha hecho vida marital du rante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos - siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a - la protección". 61/

#### SEGURO DE GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS

El artículo 184 establece, que el seguro de guarderías para hijos de aseguradas cubrirá el riesgo de la - mujer trabajadora de no poder proporcionar cuidados mater nales durante su jornada de trabajo a sus hijos en la pri mera infancia.

Los servicios que prestan las guarderías infantiles son aseo, alimentación, el cuidado de la salud, educa ción, recreación de los hijos de las trabajadoras asegura das.

61/ Ley del Seguro Social. Colección Porrúa. Trigésimater - cera Edición, México 1983. p.p. 36

La ubicación de las guarderías será en zonas convenientes localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación y en las localidades donde opere el régimen obligatorio del seguro social. Artículo 187

El horario establecido será durante las horas de jornada de trabajo. Artículo 188

La edad de ingreso de los niños será desde los cuarenta y tres días de nacidos hasta que cumplan cuatro años. Artículo 189.

Los patrones cubrirán íntegramente la prima para el funcionamiento de las prestaciones de guarderías infantiles, independientemente de que tengan o no trabajadoras a su servicio. Artículo 190

Existe un gran número de mujeres trabajadoras que no gozan del servicio de guarderías ya que el número de éstas es mucho menor del que debería existir, lo cual obliga a muchas mujeres a tener que renunciar a su trabajo, pues no siempre se cuenta con un familiar o vecino para que cuide a sus hijos.

## C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- En mi concepto, dentro de la historia, siempre la mujer ha tenido un papel importante, puesto que realizaba tareas delicadas pero de gran trascendencia, como recolectar comida, cuidar de los hijos o hacer tareas domésticas, situación que el hombre aprovechó para irle relegando a un plano inferior y poder tener autoridad sobre ella.

SEGUNDA.- Las actividades como las que menciono se fueron haciendo costumbre que la mujer las hiciera y por lo tanto, el hombre se avocó al trabajo rudo y que necesitara de fuerza para realizarlo, poniendo a la mujer en el plano débil desde los orígenes de la historia, no pudiendo ya liberarse porque el hombre no iba a permitir que una mujer hiciera cosas que solo ellos podían realizar según su opinión. Además que si lo hacía, sería como un retroceso a lo logrado y no tomaban en cuenta que no lo iban a degradar, sino a igualar en cuanto a derechos se refiere y realizar las mismas tareas, para obtener las mismas retribuciones, logros, triunfos y reconocimientos.

TERCERA.- Cuando la mujer se da cuenta que física y humanamente estaba colocada dentro de la sociedad muy por debajo del hombre, incluso hasta la sumisión, tuvo que

tomar conciencia de ellos y empezar a asumir papeles importantes que estamos seguros siempre podía realizar, pero que el hombre de alguna o de otra forma le impedía hacerlo, para poder controlarla a sus deseos, talvez por egoismo, pero en mi opinión porque para el hombre siempre le resultará cómodo tener una persona que le sirva en lo que pueda necesitar y no valorarla ni realzarla, para no tener que otorgarle derechos que la puedan emancipar de su yugo sentimental.

CUARTA.- Tuvieron que crearse organizaciones para estudiar y lograr la igualdad de la mujer frente al hombre porque la sociedad estaba organizada de tal forma que la mujer solo podía tener marido e hijos y encargarse exclusivamente ella del cuidado de éstos, sin oportunidad de pensar y mucho menos decidir lo que podía realizar ella fuera de esas tareas que le redituara satisfacciones personales.

QUINTA.- Pero se logró lo tan anhelado por las mujeres y el año de 1975 se designo como el "Año Internacional de la Mujer" trayendo como consecuencia normas internacionales que han de aplicarse en los planos nacional e internacional, tanto en el derecho, como en la práctica, que no beneficián a la mujer más que al hombre, pero la equiparan a él y puede ya defenderse las injusticias políticas, sociales y jurídicas que se cometan

en su contra y realizar actividades que la dejen satisfecha como mujer, tomando sus propias decisiones, sin estar sujeta a la opinión de los hombres para realizarlas.

SEXTA.- Aunque no debemos apartarnos tanto de la realidad y estar concientes que todavía no todas las mujeres asumen el papel de tal como ser humanos iguales al hombre y ellas mismas solicitan la protección de su marido para sobrevivir y más para tomar una decisión que afecte para bien o para mal su futuro y el de sus hijos, no considerandose por tanto, capaces de tomar determinaciones que pudieran acarrearle buenas cosas, pero también malas y ese es un riesgo que no todas están dispuestas a correr, pero más que nada por la ideología de sumisión que venimos arrastrando desde los orígenes de la historia.

SEPTIMA.- En cuanto a las normas jurídicas que afectaban o denigraban a la mujer, poniéndola en un plano inferior frente al hombre, a raíz de las disposiciones Internacionales que equiparaban los derechos de los varones y de las mujeres, se tuvieron que reformar los ordenamientos jurídicos en vigor para adecuarlos y contemplar la igualdad de hombres y mujeres, y específicamente en México, se tuvo ya la opción de las mujeres para exigir derechos ante los Tribunales Judiciales que antes solo podía hacer el hombre.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- Accioly Hildebrando.- Tratado de Derecho Internacional Público. Madrid, 1958.
- 1.1. Akerhurst, Miche.- Introducción al Derecho Internacional Público.
- 1.2. Alegría, Juana Armada "Mujer, Viento y Ventura", - México 1997. Editorial Diana.
- 1.3. Antokoletz Daniel, Dr.- Tratado de Derecho Internacional Público.- Librería y Editorial de la Facultad.- Buenos Aires, 1951.
- 1.4. Arellano García Carlos. Dr.- Tratado de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México, 1a. Edición, 1983.
- 2.- García Tellez Camilo. Estudio de Política Internacional y Derecho de gentes. Madrid, 1948.
- 2.1. Barros Jarpa, Ernesto. Derecho Internacional Público. Editorial Jurídica de Chile Buenos Aires, 1946.
- 2.2. Bello Andrés. "Principios de Derecho Internacional. Editorial Jurídica.

- 2.3. Briarley J.L.- La Ley de las Naciones, 1950, México.
- 2.4. Biblioteca S.E.P.. "Imagen y realidad de la mujer.
- 3.- Cahjer, Philippe. Derecho Diplomático Contemporáneo. Ediciones Rialp-Madrid, 1965.
- 3.1. Castellanos Rosario.- Eterno Femenino F.C.E. Col.- Popular.
- 4.- Castillo F. Víctor M.- Estructura de la Sociedad Mexicana. Instituto de Investigaciones Económicas de la U.N.A.M. 1972.
- 5.- Cortés, Hernán.- Cartas de Relación. Editorial Porrúa, México, 1973.
- 6.- Clavijero, Francisco Javier. Historia Antigua de México. Editorial Porrúa. México, 1968.
- 7.- Consejo Nacional de Población.- Igualdad de la mujer. México, 1975.- Año Internacional de la mujer.
- 8.- Coulanges Fouestel, Faniel Jorro.- Historia de las Instituciones de la Antigüedad. Editorial 1920.
- 9.- Días Cisneros, César.- Derecho Internacional Público,. Editorial tipográfica Argentina. Buenos Aires 1955.



- 9.1. Díaz del Castillo Bernal. Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. 2o. Vol. Editorial - Porrúa México 1955.
- 9.2. Díez de Velasco Vallejo, Manuel.- Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Técnos. S.A. - Madrid 1963.
- 9.3. D'Stefano, Miguel A. Dr. Esquemas del Derecho Internacional Público Editorial Pueblo y Educación, La - Habana 1977.
- 10.- De la Cueva, Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa México 1970.
- 11.- De la Cueva Mario.- El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1973.
- 12.- Duran Diego Fray.- Historia de las Indias de la Nueva España e Islas de Tierra firme. Tomo II. Editorial México. 1967.
- 13.- Elu de Lenero,- El Trabajo de la Mujer en México.- Instituto Mexicano de Estudios Sociales A.C. 1975.
- 14.- Elu de Lenero.- Hacia donde va la mujer Mexicana. - Instituto Mexicano de Estudios Sociales. 1969.

- 14.1. Fenwick Charles G.- Derecho Internacional Editorial Bibliográfica Omeba. Buenos Aires 1963.
- 14.2. Foignet René.- Derecho Internacional Público. Nueva Librería de Derecho y Jurisprudencia. Arthur - Rousseau. Paris 1908.
- 14.3. Kelsen Hans.- Principios de Derecho Internacional Público. Librería El Atenero. Editorial Buenos Aires 1965.
- 14.4. Corovin Y.A. y otros. Derecho Internacional Público. Editorial Grijalvo. S.A. México, 1963.
- 15.- Las casas, Fray Bartolome de. Apologética Historia Sumaria. Instituto de Investigaciones Históricas - U.N.A.M. 1967.
- 16.- Lenero Luis.- La familia. Instituto Mexicano de Estudios Sociales 1976.
- 17.- León Portilla. Los Antiguos Mexicanos. Fondo de Cultura Económica México, 1973.
- 18.- Loreto M.- Personalidad de la Mujer Mexicana. Editorial Galve. S.A. México, 1961.
- 19.- López Austin Alfredo.- La Constitución Real de México Tenochtitlan Instituto de Historia U.N.A.M. - México, 1961.

- 20.- Marx Engels.- Obras Escogidas Editorial Progreso -  
Moscu.
- 21.- Mendieta Nuñez Lucio.- El Derecho Precolonial, Edi-  
torial Porrúa Mexico, 1937.
- 21.1. Miaja de la Muela Adolfo. Introducci6n al Derecho  
Internacional Público.- Ediciones Atlas. Tercera -  
Edici6n Madrid. 1960.
- 22.- Moreno M. Manuel.- La Organizaci6n Polftica y So-  
cial de los Aztecas Instituto Nacional de Antropo-  
logía e Historia. México, 1971.
- 23.- Navarrete Ifigenia M. De.- La Mujer y los Derechos  
Sociales. Ediciones Oasis, México, 1969.
- 23.1. Nussbaum, Arthur. Historia del Derecho Internacio-  
nal. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid  
1949.
- 23.2. Oppenheim L.- Tratado de Derecho Internacional. -  
Editorial Longmans. Londres Octava Edici6n 1967.
- 23.3. Podesta Acosta, L.A.- Derecho Internacional Públi-  
co. Editorial Tipográfica Argentina. Buenos Aires -  
1955.

- 24.- Rendon Teresa y Mercedes Pedrero.- Alternativas -  
para la mujer en el Mercado de Trabajo en México.  
Editorial México, 1977.
- 24.1. Reuter Paul.- Derecho Internacional Público, -  
Bosch, Casa Editorial Barcelona 1962.
- 24.2. Reuter Paul.- Instituciones Internacionales. -  
Bosch. Casa Editorial 1969.
- 24.3 Rousseau Charles.- Derecho Internacional Público.  
Editorial Ariel Barcelona, 3a. Edición, 1966.
- 25.- Seara Vázquez Modesto.- Tratado General de la Or-  
ganización Internacional. Fondo de Cultura Econó-  
mica, México 1974. Primera Edición.
- 26.- Verdross Alfred.- Derecho Internacional Público.  
Editorial Aguilar. Madrid, 6a. Edición 1976.
- 27.- Villalba Juan.- Derecho Internacional Público. -  
Editorial Grijalvo S.A. México 1967.